

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las 9:00 horas del día nueve de julio de 2014.

La suscrita oficial de información, **CONSIDERANDO** que:

- I. Que el once del mes junio del año en curso, se recibió la solicitud de acceso de información número **cuatrocientos sesenta**, por parte del señor Marco Antonio Martínez Rodríguez, quien solicitó: **“Quién era el Ministro de Obras Públicas y el proveedor específico de Obras Públicas, incluyendo sus facultades y funciones legales”**.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se reciben.
- III. Para la gestión de esta solicitud de información se recurrió a la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, así como también a la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional, con el objetivo de obtener los datos requeridos.
- IV. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- V. La Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional de este ministerio manifestó que con respecto a las facultades y funciones “comunicamos que en los registros que se tienen de esas fechas no se encontró esta información”, atendiendo a lo expuesto en el artículo 62 inciso primero LAIP: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse”.
- VI. Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información requerida por el señor Marco Antonio Martínez Rodríguez.
- b) Entréguese la información solicitada.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
Ministerio de Obras Públicas  
Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.  
25-28-32-18 – oir@mop.gob.sv